



*"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III, IV, XXV, XXVII y XVIII; y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

- I.** Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 31 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; 7.8.3.7. de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional se encuentra dotado de plena autonomía para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, ejercer su presupuesto y es un eje rector para la administración pública que busca lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, así como el respeto al derecho humano a una buena administración; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- II.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la restricción a toda persona para hacerse justicia por sí misma, así como para ejercer violencia con la finalidad de reclamar su derecho; consagra el derecho humano de acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial a través de los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Asimismo, es de destacar que el citado precepto constitucional, prevé que este servicio es gratuito.
- III.** Que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 18 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por medio del cual entre otros supuestos, se derogó la Sección Décima Tercera denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa" del Capítulo Segundo del Título Tercero, con el artículo 106, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV.** Que en términos del Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que respecto a todas las referencias que se hagan al Consejo de la Justicia Administrativa relativas a su administración y funcionamiento, se entenderán hechas a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- V.** Que en términos del artículo 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye una facultad de la o del Presidente del Consejo, celebrar convenios.
- VI.** Que de la correlación de los artículos 14, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye facultad de la o del Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, celebrar convenios.
- VII.** Que en términos del artículo 17, fracciones II, III, IV, XXV, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a la Junta de Gobierno y Administración, le asiste entre otras las siguientes atribuciones velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; autorizar los planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; así como aprobar las acciones pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.
- VIII.** Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa tiene por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia administrativa y desarrollar todas aquellas actividades tendientes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia administrativa.
- IX.** Que los artículos 64, apartado A, fracciones I, VI y VI, así como 66 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, se integrará por el Fondo propio, el cual se constituye por: el importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal; los intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo Auxiliar para la Justicia

Administrativa; el importe de los derechos que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios se causen por expedición de copias simples o certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal; entre otros supuestos.

**X.** Que para el cumplimiento de las funciones de este órgano de justicia administrativa, es indispensable contar con recursos públicos que permitan brindar una mejor y eficiente impartición de justicia, de la misma manera que es indispensable fomentar la capacitación profesional del personal adscrito a este Tribunal con la finalidad de lograr la prestación de un servicio de calidad, eficiente y eficaz.

**XI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, constituye facultad de la Dirección de Administración de este órgano de justicia administrativa, elaborar convenios y contratos en los que este tribunal, sea parte y que afecte su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración.

**XII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, Arcadio Sánchez Henkel Gómeztagle, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de este Tribunal, otorgó el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración contenido en el instrumento notarial número dos mil quinientos diecisiete, volumen número cincuenta y cuatro, folios noventa y uno y noventa y dos; documento del que se advierte que se otorgó Poder para Actos de Administración, a favor de Raúl Santos Váldez, en términos el Apartado B.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO".

**SEGUNDO.** En términos del Apartado B del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de México, Arcadio Sánchez Henkel Gómeztagle, en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de este Tribunal, otorgó Poder para Actos de Administración, a favor de Raúl Santos Váldez, conforme al instrumento notarial número dos mil quinientos diecisiete, volumen número cincuenta y cuatro, folios noventa y uno y noventa y dos, por lo que se autoriza al Licenciado en Contaduría Raúl Santos Váldez, Director de Administración de este Tribunal, para la suscripción del Convenio citado en el punto que antecede.

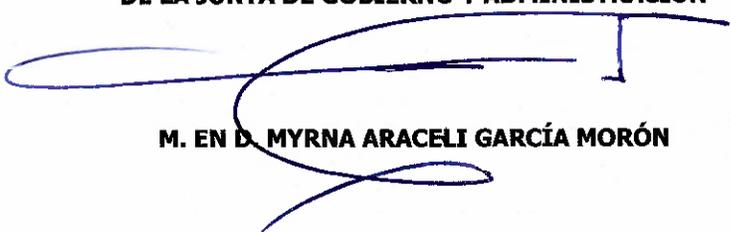
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" y en el órgano de difusión interno del propio Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

  
**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

  
**LIC. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO**

